



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

y desimienta, de esta villa por el Sr. y deudor numero
Tercero en el Cabildo como lo avia mandado Dixeran que
por quanto, surren. dho. Sr. D. Pedro de Coy en conseqüencia
de lo prevenido en el Decreto que antecede tomo estos autos
para consultarlos con abogado de su satisfacion como
conefuto lo ha executado, y dado su dictamen, que es el sig.
Lo quanto tenian su mesura y noticia del exaribo alcance
de trigo y Dinero, que es de la Deposition de la Deposition en el
dimento antecedente, en la Deposition de la Deposition en el
año de los Caudales del Fisco de esta villa, cuyo total, ig.
notar si lo ha pagado, o no efectivamente, y teniendo con ma
ior fundamentos el que lo pudiese tener mayor en la Venta
de Pan, y conexas, en que empleo el Ayuntamiento, ante
su honor y mere. al dho. Lordio de la Deposition como poseen
sus derechos de los otros pleitos de Capitulo que esta si en
endo D. Sebastian Cano Zapata en la N. Chana de Pan
de esta villa, y Capitulary que componen un
conexo responsable al pinto por qualquiera alcance, que
obra, omata de la Deposition que en la persona que este en
caroada de la Contrata y venta de pan, por la fa
cultad que tienen de nombrar persona de su satisfac
cion, y sig. para dho. encargo; por un motivo, y por
cin circunstancias mayores que en caso necesario avian
conexa tienen nombrado su mesura en suar de dho.
Lordio de la Deposition, a D. Joseph Valo. Resate, Dixeran
Utual de este Ayuntamiento. Persona de toda satisfacion
por un motivo, y la de su empleo le hacen res
plicable, no solo para evitar qualquiera desorden que

